AMPARO EN REVISIÓN 587/2017
QUEJOSA Y RECURRENTE: GOOGLE, INC.
TERCEROS INTERESADOS Y RECURRENTES ADHESIVOS: ULRICH RICHTER MORALES Y OTRA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN

MINISTRA PONENTE: NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
LAURA PATRICIA ROMÁN SILVA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO:
MAURICIO OMAR SANABRIA CONTRERAS

Ciudad de México. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día **seis de diciembre de dos mil diecisiete.**

V I S T O S para resolver el amparo en revisión interpuesto por **Google, Inc.**, por conducto de su apoderada legal Ana Rosa Bobadilla Gallardo, en contra de la resolución dictada el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis por la Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto **************.

R E S U L T A N D O :

1. **PRIMERO. Demanda de amparo.** Por escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

turnado al día hábil siguiente[1], **Google Inc.**, por conducto de su apoderada legal, Ana Rosa Bobadilla Gallardo, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades y por los actos que a continuación se especifican:

Autoridades Responsables:

- **Ordenadora:** Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

- **Ejecutora:** Juez Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México),

Actos reclamados:

- La resolución de once de abril de dos mil dieciséis, dictada en el toca **************, relativa a la excepción de incompetencia por declinatoria.

- La resolución de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis en el toca **************, recaída al recurso de reposición en contra del auto de trece de enero del mismo año.

Terceros Interesados:

- Ulrich Richter Morales.
- Claudia Ramírez Tavera.

[1] Cuaderno del Juicio de Amparo **********, fojas2 a la 45.

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

- Richter Ramírez y Asociados, sociedad civil.

2. **Preceptos constitucionales violados**. La parte quejosa invocó como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; narró los antecedentes del asunto y expresó los conceptos de violación respectivos.

3. **SEGUNDO. Admisión, trámite y resolución del amparo**. Por auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis,[2] el Juez de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo, requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe justificado, señaló día y hora para la celebración de la audiencia constitucional y dio intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito.

4. Seguidos los trámites, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis,[3] se celebró la audiencia constitucional, y el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Juez del conocimiento dictó sentencia en la que negó el amparo solicitado.

5. **TERCERO. Trámite del recurso de revisión y su adhesión.** Inconforme con la anterior determinación, la apoderada legal de Google Inc., interpuso recurso de revisión[4], al que se adhirió el

[2] Ibídem, fojas 118 a 120.
[3] Ibídem, fojas 266 a 289.
[4] Toca del amparo en revisión 587/2017, fojas 3 a 39.

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

representante común de los terceros interesados Ulrich Richter Morales.[5]

6. **CUARTO. Trámite ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En auto de nueve de junio de dos mil diecisiete, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó asumir la competencia originaria para que este Alto Tribunal conociera del recurso de revisión y su adhesión; asimismo, se ordenó turnar el asunto a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y enviar los autos a la Primera Sala a la que se encuentra adscrita, a fin de que se avocara a su conocimiento.[6]

7. **QUINTO. Avocamiento.** Por acuerdo de trece de julio de dos mil diecisiete,[7] la Presidenta de la Primera Sala de este Alto Tribunal acordó que esta Sala se avocaba al conocimiento del asunto, para lo cual se enviaron los autos a su ponencia a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

8. **SEXTO. Desistimiento, ratificación y devolución de autos a ponencia.** Google Inc, por conducto de Jorge Mondragón Domínguez, en su calidad de apoderado legal, desistió del recurso de revisión.

9. En auto de treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete[8], la presidenta de esta Primera Sala tuvo por reconocida la personalidad del

[5] Ibídem, fojas 40 a 73.
[6] Ibídem, fojas 75 a 77.
[7] Ibídem, foja 110.
[8] Ibídem, foja 261.

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

ocursante, en términos de la copia certificada del instrumento notarial exhibido al efecto; asimismo, previno al promovente para que dentro del plazo de tres días compareciera a este recinto jurisdiccional para ratificar el desistimiento, con el apercibimiento respectivo.

10. En diligencia de nueve de noviembre último[9], el apoderado de la recurrente Jorge Mondragón Domínguez compareció ante esta Suprema Corte a ratificar el desistimiento correspondiente y, por auto de diez de noviembre siguiente[10], se tuvo por realizado el desistimiento y se devolvieron los autos a la ponencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O :

11. **PRIMERO. Competencia.** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente competente para conocer del presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 107, fracción VIII, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Ley de Amparo, y 21, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a lo previsto en los puntos Primero, y Tercero del Acuerdo General Plenario 5/2013, en virtud de que el amparo en revisión versa sobre la inconstitucionalidad del artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, analizado en una sentencia dictada por una jueza de distrito en un juicio de amparo en materia administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y

[9] Ibídem, foja 266.
[10] Ibídem, foja 268.

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y Jurisdicción en toda la República, cuya norma tildada de inconstitucional es de naturaleza civil, cuya materia es de la especialidad de esta Sala.

12. SEGUNDO. Legitimación. El recurso de revisión **principal** fue interpuesto por parte legítima, ya que fue signado por la apoderada legal de la quejosa, Google, Inc., personalidad que tiene reconocida en los autos del juicio de amparo indirecto **************, por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, mediante auto de nueve de mayo de dos mil dieciséis.[11]

13. La revisión adhesiva fue interpuesta por el representante común de los terceros interesados, **************, quien tiene reconocida dicha representación en los autos del juicio de amparo.[12]

14. TERCERO. Oportunidad de los recursos de revisión principal y adhesivo. No es necesario analizar la oportunidad con la que fueron interpuestos los recursos de revisión, habida cuenta que el Tribunal Colegiado que conoció del asunto examinó dicha cuestión mediante acuerdos de veinticinco de octubre y nueve de noviembre de dos mil dieciséis de los cuales se corrobora que fueron interpuestos en el término legalmente establecido[13].

[11] Cuaderno de amparo indirecto, fojas 118 a 120.
[12] Ibídem, fojas 83 y 84.
[13] Cuaderno de amparo directo, fojas 41 a 42 y 83 a 84.

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

15. CUARTO. Resulta innecesario analizar los agravios expresados en la revisión y la resolución recurrida, porque la recurrente Google, Inc., por conducto de su apoderado legal Jorge Mondragón Domínguez ha desistido del mismo.

16. En efecto, mediante escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, Google, Inc., por conducto del mencionado apoderado legal, desistió del presente recurso de revisión, para lo cual adjuntó copia certificada del instrumento público **************, pasado ante la fe del Notario Público ************** del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el cual acreditó su calidad de apoderado legal, según quedó determinado por la Presidenta de esta Sala en proveído de treinta y uno de octubre siguiente, en el cual se le requirió para que compareciera dentro del plazo de tres días siguientes al en que quedara notificado, para el efecto de que ratificara su desistimiento, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se continuaría con la sustanciación de su recurso.

17. La notificación del acuerdo anterior se practicó mediante comparecencia personal del autorizado de la parte quejosa, de seis de noviembre de dos mil diecisiete; y en diversa diligencia de nueve siguiente, Jorge Mondragón Domínguez compareció ante la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para manifestar que ratificaba en cada una de sus partes el escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, por el que se desistía del recurso de revisión; asimismo, reconoció como suya la firma asentada en el propio ocurso.

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

18. Al respecto, el instrumento notarial exhibido por el poderdante contiene la protocolización de "Otorgamiento de poderes" realizado por **************, en representación de Google, Inc., en favor de Jorge Mondragón Domínguez, entre otros, extendido en la ciudad de Mountain View, Estado de California, en Estados Unidos de América, cuya parte conducente, reza:

> *"En la ciudad de Mountain View Estado de California, Estados Unidos de América, el 18 de marzo del 2015, compareció el señor Kenneth H. Yi, en representación de GOOGLE INC., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, a efecto de otorgar y conferir en favor de* **************, **************, **************, **************, **************, **************, ************** *y* **************, *un PODER GENERAL, tan amplio como en derecho se requiera, para ser ejercido conjunta o separadamente, indistintamente en los términos que a continuación se detalla:*
> *Poder general para pleitos y cobranzas, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos,* ***estando por lo tanto facultadas para intentar y desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo****; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; hacer y recibir pagos; hacer sesión de bienes y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a GOOGLE INC., ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.*
> *(…)".*

19. Asimismo, el otorgante ************** manifestó lo que sigue:

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

> *"**1.** Es de nacionalidad estadounidense, haber nacido el ********** en la ciudad de **********, estado civil **********, ocupar el cargo de Secretario Asistente de GOOGLE INC., y que, en virtud de dicha designación como Secretario asistente de GOOGLE INC., cuenta con las facultades suficientes y está legitimado para otorgar el presente documento y poderes, y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.*
> ***2**. Google Inc., es una sociedad debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes del Estado de **********, **********, con oficina registrada ubicada en **********t, **********, **********, **********, y registrada ente el Secretario de Estado del Estado de Delaware bajo el número **********.*
> ***3.** Los actos para los cuales los poderes antes mencionados han sido otorgados se encuentran incluidos dentro del objeto social de Google Inc., y que su asiento principal de negocios se encuentra ubicado en **********, **********, **********, **********.*
> ***4.** La información referida anteriormente se acredita mediante los documentos auténticos que en copia simple se adjuntan al presente, y que especialmente consisten en los siguientes:*
> *(…)".*

20. Instrumento que se encuentra apostillado por la Secretaría de Estado de California con el certificado 19046 de veinte de marzo de dos mil quince, y pasado la ante fe de Mariano Curat, Notario Público de California, quien asentó lo conducente:

> *"RECONOCIMIENTO MULTIUSO DE CALIFORNIA*
> *(…)*
> *El 18 de marzo de 2015, ante mí, **********, Notario Público, personalmente compareció **********, quien me demostró bajo la base de evidencia satisfactoria ser la persona cuyo nombre se encuentra suscrito al instrumento adjunto y reconoció ante mí que celebró el mismo en su carácter autorizado, y que mediante su firma en el instrumento la persona, o la entidad en nombre de quien la persona actuó, celebró el instrumento.*
> *Certifico, bajo PENA DE PERJURIO bajo las leyes del Estado de California que el anterior párrafo es cierto y correcto.*
> *TESTIFICA mi firma y sello oficial*
> *[firma ilegible]*
>
> _____
> *Firma del Notario Público*

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

[Sello que a la letra dice:
*‘***********

*Notario Público-***********
Condado **********
Mi Comisión Expira el ***********]*
(…).”

21. De lo relatado se advierte que Google, Inc., por conducto de **************, otorgó poder para pleitos y cobranzas en favor de Jorge Mondragón Domínguez, de entre cuyas facultades se encuentra la de desistir de “procedimientos y juicios, aún del amparo”.

22. Luego, la facultad para desistir del juicio de amparo comprende la de los recursos interpuestos; por lo tanto, ante las citadas circunstancias esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima procedente tener por desistida a la quejosa del recurso de revisión y, en consecuencia, declarar firme la sentencia recurrida.

23. Resulta aplicable a lo anterior la siguiente jurisprudencia y tesis aislada de rubro y texto, que respectivamente, son como sigue:

> *“**REVISIÓN. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE.** Si en la tramitación del amparo en revisión, que se abre a petición de la parte que se considera agraviada por la sentencia, ésta desiste del recurso intentado en el toca,*

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

debe tenérsele por desistida y declarar firme la sentencia recurrida.”[14]

*“**DESISTIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO Y EN EL RECURSO DE REVISIÓN. SUS EFECTOS.** Si un quejoso puede desistirse de la acción constitucional, también tiene dicha facultad tratándose del recurso de revisión que haya intentado respecto de la sentencia recurrida. En ese sentido, cuando solamente se desiste del recurso de revisión debe dejarse firme la sentencia recurrida, y si lo hace simultáneamente respecto de la demanda de amparo y del señalado recurso, entonces debe atenderse al desistimiento de la acción de amparo por ser preferente y decretar el sobreseimiento en el juicio. Lo mismo sucede cuando el quejoso únicamente se desiste respecto de la demanda de amparo, aun cuando el recurso de revisión hubiera sido promovido por el tercero perjudicado, toda vez que dicho recurso queda sin materia al desaparecer el motivo que lo genera, a saber, la sentencia recurrida.”* [15]

24. QUINTO. Revisión adhesiva. Ante el desistimiento del recurso principal, debe declararse sin materia la adhesiva, al haber desaparecido la condición jurídica a la que se encuentra sujeto dicho recurso.[16]

25. Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

[14] Época: Novena Época, Registro: 192994, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 67/99, Página: 391.

[15] Época: Décima Época, Registro: 2002509, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, Materia(s): Común, Tesis: 1a. III/2013 (10a.), Página: 629.

[16] Novena Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIV, Octubre de 2006, Tesis: 1a./J. 71/2006, Página: 266, de rubro: “REVISIÓN ADHESIVA. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA AL DESAPARECER LA CONDICIÓN A LA QUE SE SUJETA EL INTERÉS DEL ADHERENTE.”

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

PRIMERO.- Se tiene a la parte quejosa Google, Inc., por desistida del recurso de revisión a que este toca número **587/2017**, se refiere.

SEGUNDO.- Queda firme la sentencia recurrida.

TERCERO.- Se declara sin materia la revisión adhesiva.

Notifíquese; con testimonio de esta ejecutoria, devuélvase los autos relativos al lugar de su origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández (Presidenta y Ponente). El Ministro José Ramón Cossío Díaz estuvo ausente.

Firman la Ministra Presidenta de la Sala y Ponente con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA Y PONENTE

MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

2503-103066

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ GATICA

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.

HD4W+3NblpcFRQDS4yqWyiMdvq3Z4eYHFevupOK9ChA=

Firmado por: Sistema de Informática Jurídica
No. serie: 567562890020387780519933048794577679088376349761
Fecha: 28/03/2025 03:38:50.217 -06:00

2503-103066